

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENOR.
Demandante: LAURA CAMILA GÓMEZ TRUJILLO
C.C. 1.053.770.500
Demandado: ÁLVARO EFRAÍN GÓMEZ SALCEDO
C.C. 16.079.459
Radicado: 2023-00100

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro de la demanda ya referenciada, por tanto, se verificará la misma para el cobro ejecutivo, así:

Como cuotas alimentarias adeudadas se relacionan por la parte demandante, las siguientes:

LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS				
MES	AUMENTO	VALOR CUOTA	DINERO ENTREGADO	TOTAL DEUDA
AÑO 2022				
AGOSTO	6.94%	641.640	0	641.640
SEPTIEMBRE	6.94%	641.640	0	641.640
OCTUBRE	6.94%	641.640	0	641.640
NOVIEMBRE	6.94%	641.640	0	641.640
DICIEMBRE	6.94%	641.640	0	641.640
DICIEMBRE CUOTA EXTRAORDINARIA	6.94%	213.800	0	213.800
TOTAL				3.422.000

LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS				
MES	AUMENTO	VALOR CUOTA	DINERO ENTREGADO	TOTAL DEUDA
AÑO 2023				
ENERO	13.25%	726.657,3	0	726.657,3
FEBRERO	13.25%	726.657,3	0	726.657,3

MARZO	13.25%	726.657,3	0	726.657,3
TOTAL				2.179.971,9

TOTAL CUOTAS ADEUDADAS: \$5.601.971,9

INTERESES MORATORIOS

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS					
MES	VALOR CUOTA	TASA DE INTERESES	INTERES ADEUDADO	NÚMERO DE MESES	TOTAL
AÑO 2022					
AGOSTO	641.640	0.5%	3.208,2	8	25.665,6
SEPTIEMBRE	641.640	0.5%	3.208,2	7	22.457,4
OCTUBRE	641.640	0.5%	3.208,2	6	19.249,2
NOVIEMBRE	641.640	0.5%	3.208,2	5	16.041
DICIEMBRE	641.640	0.5%	3.208,2	4	12.832,8
DICIEMBRE CUOTA EXTRAORDINARIA	213.800	0.5%	1.069	4	4.276
TOTAL					100.522

AÑO 2023					
MES	VALOR CUOTA	TASA DE INTERES	INTERES ADEUDADO	NUMERO DE MESES	TOTAL
ENERO	726.657,3	0.5%	3.633,29	3	10.899,87
FEBRERO	726.657,3	0.5%	3.633,29	2	7.266,58
MARZO	726.657,3	0.5%	3.633,29	1	3.633,29
TOTAL					21.799,74

TOTAL INTERESES MORATORIOS: \$122.321,74

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil, que genere esta ejecución.

La cuota alimentaria fue fijada en audiencia de conciliación celebrada entre las partes, la demandante representada en ese entonces por su progenitora, ante la Comisaria Segunda de Familia de Manizales, el 10 de junio de 2021 donde las partes acordaron que el señor ÁLVARO EFRAÍN GÓMEZ SALCEDO pagaría en favor de la demandante la suma de \$600.000 mensuales a partir del 1 de julio de 2021 y así sucesivamente mes a mes por cualquier medio de pago, que de igual manera pagaría 2 cuotas extraordinarias por valor de \$200.000 cada una para ser pagadas los meses de junio y diciembre de cada año, cuotas que tendrían un incremento según el IPC a partir del año 2022.

El documento presentado como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del C. General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar en una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor de la demandante; en consecuencia, se librará orden de pago por la suma señalada.

Igualmente, para que no se haga nugatoria la orden de pago se decreta el embargo del 30% de salario que devengue el demandado **ÁLVARO EFRAÍN GÓMEZ SALCEDO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.079.459** al servicio de la Policía nacional grado de intendente en Manizales, e igual porcentaje de sus prestaciones sociales legales y extralegales, incluidas las cesantías, vacaciones, indemnizaciones, bonificaciones y cualquier otro emolumento. Por la secretaría del Despacho líbrese la comunicación correspondiente.

La medida encaminada a que se oficie a las entidades bancarias con el fin de que suministren información relacionada con cuentas de ahorros y corrientes a nombre del demandado, se resolverá una vez se constate si la de embargo de salario no se hace efectiva, ello, a fin de no vulnerar los derechos del ejecutado al decretarse una posible doble medida sobre su salario.

Se comunicará esta decisión al Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, conforme lo dispuesto en la Ley 2097 del 2 de julio de 2021.

Por último, se decretará la prohibición de salida del país del demandado, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo con destino a Migración Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago en proceso Ejecutivo de Alimentos a cargo del señor **ÁLVARO EFRAÍN GÓMEZ SALCEDO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **16.079.459** y en favor de la señora **LAURA CAMILA GÓMEZ TRUJILLO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.053.770.500**, por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUETRO CENTAVOS (\$5.724.293,64)** por concepto de las siguientes cuotas alimentarias e intereses:

LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS				
MES	AUMENTO	VALOR CUOTA	DINERO ENTREGADO	TOTAL DEUDA
AÑO 2022				
AGOSTO	6.94%	641.640	0	641.640
SEPTIEMBRE	6.94%	641.640	0	641.640
OCTUBRE	6.94%	641.640	0	641.640
NOVIEMBRE	6.94%	641.640	0	641.640
DICIEMBRE	6.94%	641.640	0	641.640
DICIEMBRE CUOTA EXTRAORDINARIA	6.94%	213.800	0	213.800
TOTAL				3.422.000

LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS				
MES	AUMENTO	VALOR CUOTA	DINERO ENTREGADO	TOTAL DEUDA
AÑO 2023				
ENERO	13.25%	726.657,3	0	726.657,3
FEBRERO	13.25%	726.657,3	0	726.657,3
MARZO	13.25%	726.657,3	0	726.657,3
TOTAL				2.179.971,9

TOTAL CUOTAS ADEUDADAS: \$5.601.971,9

INTERESES MORATORIOS

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS					
MES	VALOR CUOTA	TASA DE INTERESES	INTERES ADEUDADO	NÚMERO DE MESES	TOTAL
AÑO 2022					
AGOSTO	641.640	0.5%	3.208,2	8	25.665,6
SEPTIEMBRE	641.640	0.5%	3.208,2	7	22.457,4
OCTUBRE	641.640	0.5%	3.208,2	6	19.249,2
NOVIEMBRE	641.640	0.5%	3.208,2	5	16.041
DICIEMBRE	641.640	0.5%	3.208,2	4	12.832,8
DICIEMBRE CUOTA EXTRAORDINARIA	213.800	0.5%	1.069	4	4.276
TOTAL					100.522

AÑO 2023					
MES	VALOR CUOTA	TASA DE INTERES	INTERES ADEUDADO	NUMERO DE	TOTAL

				MESES	
ENERO	726.657,3	0.5%	3.633,29	3	10.899,87
FEBRERO	726.657,3	0.5%	3.633,29	2	7.266,58
MARZO	726.657,3	0.5%	3.633,29	1	3.633,29
TOTAL					21.799,74

TOTAL INTERESES MORATORIOS: \$122.321,74

- a. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de marzo de 2023.
- b. Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada que las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P., pudiendo proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención y retención del 30% del salario y demás prestaciones legales y extralegales que el señor **ÁLVARO EFRAÍN GÓMEZ SALCEDO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.079.459 al servicio de la Policía nacional grado de intendente en Manizales. Por la secretaría del despacho líbrese la comunicación correspondiente, haciéndole saber al pagador que deberán consignar las sumas correspondientes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170012033004 (código 6), dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación y a nombre de la señora **LAURA CAMILA GÓMEZ TRUJILLO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.053.770.500.

Se le hará saber al pagador del demandado, que el no cumplimiento lo hace responsable solidario en su caso de las cantidades no descontadas, además de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el 593 del C.G del P.

Parágrafo: Resolver la medida encaminada a que se oficie a las entidades bancarias con el fin de que suministren información relacionada con cuentas de ahorros y corrientes a nombre del demandado, una vez se constate si la de embargo de salario no se hace efectiva, por lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: DECRETAR la prohibición de salida del país del demandado **ÁLVARO EFRAÍN GÓMEZ SALCEDO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.079.459, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo con destino a Migración Colombia.

QUINTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

SEXTO: NOTIFICAR al señor **ÁLVARO EFRAÍN GÓMEZ SALCEDO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.079.459, del presente proceso mediante el envío de esta providencia a la dirección de correo electrónico o dirección física reportada en la demanda a través correo certificado, conforme al C. G. del P.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador en Asuntos de Familia (artículo 612 del C.G. del P.)

OCTAVO: COMUNICAR esta decisión al Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, conforme lo dispuesto en la Ley 2097 del 2 de julio de 2021. Líbrese el oficio correspondiente.

NOVENO: RECONOCER personería al estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico Guillermo Buriticá Restrepo de la Universidad de Manizales, **JUAN MANUEL RESTREPO JURADO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.007.235.054, para actuar en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d76cc7777475629e368c2b878c323b9ebdba49a53116ace89a474b8e23888a**

Documento generado en 13/03/2023 02:02:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**